

381R1171

1. 5. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 120/69

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1171/81 DE LA COMISIÓN

de 30 de abril de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1822/77 en lo referente a la percepción de la exacción de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos durante la campaña lechera 1981/1982

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una exacción de corresponsabilidad y a medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 857/81 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el tipo general de la exacción de corresponsabilidad aplicable durante la campaña lechera 1981/1982 se ha fijado en el 2,5 % del precio indicativo de la leche válido para esta campaña y que el tipo reducido percibido dentro del límite de una cantidad anual de 60 000 kilogramos por productor en las zonas desfavorecidas se eleva, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1079/77, el 2 % de este precio indicativo;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia los importes evaluados que figuran en el apartado 1 del artículo 2 y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1822/77 de la Comisión, de 5 de agosto de 1977, sobre modalidades de aplicación relativas a la percepción de la exacción de corresponsabilidad establecida en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1381/80 <sup>(4)</sup>;

Considerando que las medias previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1822/77 se modificará como sigue.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1981.

1. En el artículo 2, el texto del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Durante la campaña lechera 1981/82, el importe de la exacción será:

- a) en lo referente al tipo general contemplado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1079/77, de 0,6065 ECUS;
- b) en lo referente al tipo reducido resultante de la aplicación del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1079/77, de 0,4852 ECUS por 100 kilogramos de leche de vaca.»

2. En el apartado 2 del artículo 2, se añadirá el párrafo siguiente:

«Se considerará como comienzo de la campaña tal como se define en el párrafo precedente el comienzo del primer período tal como se define en el párrafo del apartado 3 del artículo 3 a partir del cual la exacción fijada para la campaña de que se trate se percibirá de conformidad con el artículo 7.»

3. En el artículo 5, el texto del primer párrafo del apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Durante la campaña lechera 1981/1982, el importe de la exacción será:

- a) en lo referente al tipo general contemplado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1079/77, de 0,6671 ECUS;
- b) en lo referente al tipo reducido resultante de la aplicación del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1079/77, de 0,5337 ECUS por 100 kilogramos de leche desnatada o de mazada que se beneficien de la ayuda contemplada en el apartado 1.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión  
Poul DALSAGER  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO nº L 90 de 4. 4. 1981, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO nº L 203 de 9. 8. 1977, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 140 de 5. 6. 1980, p. 59.